

EXTRACTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA FIRMA

1. COMPROMISO Y ENUNCIADO DE PRINCIPIOS

PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P. mantiene un compromiso total y absoluto con el cumplimiento de los principios éticos, no sólo con los recogidos en la normativa de auditoría, sino también otros adicionales, que refuerzan la implementación de una cultura real basada en valores y principios éticos, que guían el desarrollo de su actividad profesional.

Los principios de obligado cumplimiento por los que se rige la firma de auditoría con relación al cumplimiento de lo dispuesto en su Código de Conducta se agrupan en dos categorías:

- ❖ Principios fundamentales directamente establecidos en el Reglamento de Auditoría de Cuentas (artículo 3):
 - **Competencia profesional.**
 - **Diligencia debida.**
 - **Objetividad e independencia.**
 - **Integridad.**
- ❖ Otros principios adicionales a los establecidos en el Reglamento de Auditoría de Cuentas (artículo 3).
 - **Confidencialidad.**
 - **Comportamiento profesional.**
 - **Escepticismo profesional.**

2. DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y PAUTAS DE CONDUCTA

2.1. Competencia profesional.

El principio de competencia y diligencia profesional que impera en la firma de auditoría impone a los profesionales las siguientes obligaciones:

- Mantener sus conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario y suficiente para asegurar que los clientes reciban un servicio profesional competente en las distintas materias profesionales de relevancia para el ejercicio de su trabajo, mediante acciones de formación continuada.
- Actuación con la debida diligencia de acuerdo con las NIAS-ES, aplicables cuando presten sus servicios profesionales conforme el marco normativo de auditoría.

2.2. Diligencia debida profesional.

La diligencia se refiere a la responsabilidad de actuar cuidadosa, total y oportunamente conforme a los requisitos del trabajo de auditoría; esta debe aplicarse a lo largo de todo el proceso de la auditoría, desde las fases iniciales como en la planificación y hasta la conclusión con la emisión del informe. Se aplicarán las siguientes políticas que se desglosan a continuación:

- La diligencia profesional conlleva el ejercicio de una buena praxis en la aplicación de conocimientos y capacidades profesionales en el cumplimiento de los objetivos del auditor hacia el cliente.
- Asimismo, la diligencia profesional responsabiliza a cada una de las personas del equipo auditor del encargo de que todo su trabajo se realice de acuerdo con la normativa que regula la auditoría. Su ejercicio exige, asimismo, una revisión crítica a cada nivel de supervisión del trabajo efectuado y del juicio emitido por todos y cada uno de los profesionales que componen el equipo de trabajo de auditoría.

2.3. Objetividad e independencia.

Objetividad

El principio de objetividad obliga, en la realización de los encargos, a todos los auditores de cuentas y miembros de la firma, su red y proveedores de servicios, a no comprometer su juicio profesional a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros. Dicho principio debe reflejarse en los informes de auditoría emitidos por los auditores de la firma, que deben ser precisos y objetivos, con juicios y opiniones que se basen exclusivamente en evidencias obtenidas de acuerdo con los estándares de auditoría generalmente aceptados.

Los requisitos éticos relacionados con el principio de objetividad dependerán fundamentalmente de los factores siguientes:

- Situaciones en las que se trabaje bajo presión, tanto del cliente como internamente dentro de la propia firma.
- Acciones y/o relaciones personales que permitan un prejuicio o bien influencias que puedan anular la objetividad en el juicio profesional.
- No se deberá aceptar ni ofrecer regalos, favores o invitaciones con los que pudiera creerse razonablemente que tienen una influencia importante y no apropiada sobre el juicio profesional del auditor de la firma u otro miembro de la organización. Se entiende que los obsequios o favores tienen un valor insignificante cuando, evaluando los hechos y circunstancias concurrentes en cada caso, pudiera concluirse que, atendiendo a su naturaleza y valor resulten de escasa importancia cuantitativa, se produzcan en el curso normal de la auditoría y no influyan ni tengan intención de influir en la objetividad y decisiones del auditor. En todo caso se considerarán prohibidos aquellos regalos en efectivo de cualquier cantidad y los regalos o favores cuyo valor o naturaleza excede la atención de cortesía o de la práctica habitual.

El personal afectado no realizará una actividad o trabajo profesional si una circunstancia o relación influye indebidamente en su juicio profesional sobre esa actividad y/o cliente.

Independencia

Este código de ética y conducta está basado en los principios de ética y conducta definidos en el artículo 3 del RLAC. El personal de la firma de auditoría, así como toda persona en condiciones de influir directa o indirectamente en el resultado del trabajo profesional y proveedores de servicios en el sistema de gestión de calidad o en la realización de los encargos, deberán abstenerse de participar de cualquier manera en la gestión o toma de decisiones con relación al cliente, actuando con total objetividad en el ejercicio de sus funciones de auditoría.

No se considerará participación en la gestión o toma de decisiones en los trabajos de auditoría con el cliente, las comunicaciones efectuadas durante la realización del trabajo de auditoría que sean

necesarias para el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas o las derivadas de actuaciones exigidas por otras disposiciones de rango legal.

En el caso de no poder aplicar las salvaguardas correspondientes, la firma de auditoría y sus auditores de cuentas, deberán abstenerse de realizar su trabajo profesional, si existe alguna relación financiera, económica, laboral, familiar, o de otra índole, incluidos servicios distintos del de auditoría de cuentas proporcionados al cliente de modo que se pudiera concluir que compromete su independencia.

2.4. Integridad.

La integridad implica no sólo la honestidad, sino el comportamiento justo y la veracidad; impone a todos los miembros de la firma de auditoría la obligación de ser justos, intelectualmente honestos y libres de conflictos de interés.

El auditor de cuentas de la firma no participará a sabiendas, de informes, comunicaciones u otra información cuando estime que la información suministrada pueda ser falsa o engañosa, contenga información incoherente con la realidad o en su caso exista una ocultación de la información que pueda inducir a error o fraude.

2.5. Confidencialidad.

Todos los miembros de la firma de auditoría deberán mantener y garantizar la confidencialidad (art. 73 del RLAC) acerca de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, con la amplitud y limitaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias; implica la prohibición de que el auditor pueda utilizar la información en su provecho o en el de terceras personas.

La firma de auditoría deberá conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información de los clientes, de manera que pueda garantizar su confidencialidad de acuerdo con lo establecido en la legislación de auditoría aplicable (art. 72 del RLAC).

Los proveedores de servicios en el sistema de gestión de calidad o en la realización de los encargos, deberán guardar el correspondiente secreto profesional; esta velará por el cumplimiento de esta obligación.

La confidencialidad sirve al interés público porque facilita el flujo libre de información del cliente en el conocimiento de que la información no se divulgará a un tercero. Sin embargo, circunstancias en las que los auditores de cuentas están obligados a revelar información acerca del cliente y acceder a la documentación del encargo cuando los requerimientos legales así lo dictamen.

La confidencialidad no es sólo cuestión de divulgación de información. También es necesario que el personal afectado que obtiene información durante el curso de sus servicios profesionales no use, ni parezca que usa, esta información para su ventaja personal o para ventaja de un tercero.

En caso de existencia de un derecho y/o deber profesional de revelación de información, siempre que la ley no lo prohíba, se realizará en las siguientes circunstancias:

- Cumplir con los requerimientos de revisión de calidad de acuerdo con el alcance y los procedimientos establecidos.
- Responder a una consulta o investigación realizada por el órgano regulador de la profesión.
- Proteger los intereses profesionales de un auditor en procedimientos judiciales.
- Cumplir con las normas técnicas de auditoría (NIAS-ES) y su regulación vigente, incluidos los principios éticos.

Un auditor de cuentas continuará cumpliendo con el principio de confidencialidad incluso después de finalizar su relación o trabajo en la entidad auditada, incluso cuando se haya dado de baja en el ROAC el auditor de cuentas o la firma, o haya cesado la vinculación con la firma de auditoría. Al cambiar de trabajo o en las auditorías de otras entidades de la firma, el auditor tiene derecho a utilizar la experiencia previa, pero no utilizará ni divulgará ninguna información confidencial adquirida o recibida como resultado de una actividad profesional.

En caso de decisión por parte de la firma de auditoría de revelación de información confidencial, los profesionales de la auditoría de cuentas de esta deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que los intereses de cualquiera de las partes interesadas, incluyendo terceros, pudieran verse afectados, aunque exista el consentimiento del cliente.
- b) Si la información relevante es conocida y ha sido debidamente documentada hasta donde haya sido factible, cuando la situación implique hechos no suficientemente probados, información incompleta o conclusiones inciertas, se requiere usar el criterio profesional para determinar el tipo de revelación que se hará y a quién se le suministrará.
- c) Consecuencia de que se pueda incurrir por parte del auditor en una responsabilidad legal en el caso de no hacerlo.

2.6. Comportamiento profesional.

Los miembros de la firma de auditoría deben respetar el principio de comportamiento profesional, que exige cumplir con la normativa de auditoría, procedimientos generalmente aceptados y evitar cualquier conducta que conozca o deba saber y que pueda desacreditar su actividad. No se debe participar en ningún negocio, ocupación o actividad que perjudique o pueda perjudicar la integridad, objetividad o buena reputación profesional, y que como resultado sería incompatible con los principios éticos fundamentales conforme el presente código.

Desde la firma de auditoría, las personas no deben desprestigiar su actividad profesional; serán honrados, veraces y ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con los clientes a los que presten sus servicios, así como con su órgano supervisor, compañeros, colaboradores y terceros. Desde la firma no se deberá hacer:

- Declaraciones exageradas de sus aptitudes o su experiencia;
- Referencias despectivas o comparaciones sin fundamento con el trabajo de otros compañeros de la profesión.

2.7. Escepticismo profesional.

El auditor de cuentas responsable del encargo planificará y ejecutará la auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden darse circunstancias que supongan que la actividad objeto de revisión contenga incorrecciones materiales.

El principio de escepticismo profesional por el que se rige el auditor en la ejecución de su trabajo implica una especial atención a las siguientes posibilidades:

- La evidencia de auditoría obtenida contradiga otra evidencia de auditoría obtenida dentro del proceso del trabajo.
- La información suministrada por el cliente pudiera cuestionar la fiabilidad de los documentos y las respuestas a las indagaciones que vayan a utilizarse como evidencia de auditoría.
- Existencia de condiciones que puedan indicar un posible fraude en los Estados Financieros que sustentan la opinión de auditoría.

- Existencia de circunstancias que sugieran la necesidad de aplicar procedimientos de auditoría adicionales a los requeridos por las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El escepticismo profesional es necesario para realizar una evaluación crítica de la evidencia de auditoría, lo que implica cuestionar la evidencia de auditoría contradictoria, la fiabilidad de los documentos y las respuestas a indagaciones, así como de otra información obtenida de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad auditada. Asimismo, implica atender a la suficiencia y adecuación obtenidas, teniendo en cuenta las circunstancias; esto pudiera ser el caso de que existan factores de riesgo de fraude y se disponga de un solo documento, susceptible de fraude por su naturaleza, como única evidencia justificativa de una cifra material en los estados financieros auditados.

El auditor de cuentas responsable del encargo puede aceptar que los registros y documentos son auténticos, salvo que tenga motivos para creer lo contrario; sin embargo, debe plantearse la fiabilidad de la información que va a ser utilizada como evidencia de auditoría. En caso de duda sobre la fiabilidad de la información o de existencia de indicios de posible fraude, se requiere que se investigue con más detalle y determine las modificaciones o los procedimientos de auditoría adicionales necesarios para resolver la cuestión.

3. CANAL ÉTICO DE DENUNCIAS.

La política de gestión, investigación y respuesta de denuncias de **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** constituye un medio de comunicación transparente y de carácter confidencial, que pretende canalizar aquellas denuncias de los integrantes de la organización, así como de aquellos terceros con los que ésta pueda relacionarse, en lo que se refiere a indicios razonables de incumplimientos de los principios generales de actuación profesional establecidos por la firma, atendiendo a criterios de veracidad y proporcionalidad.

La tramitación de las denuncias planteadas a través del canal con el que cuenta **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** exige que se realice una clasificación de uso interno de contenido de la denuncia, que permitirá al órgano encargado de recibirlas en **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** una tramitación acorde al contenido de esta.

A través del **canal ético**, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación con el incumplimiento del código de Conducta de **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** Para su admisión y adecuada tramitación se cumplimentará el formulario que se adjunta como anexo

Para las denuncias que procedan del ámbito externo, el denunciante dispone del formulario anexo al efecto, en la página web (www.perazayciaauditores.com), que podrá remitir, una vez cumplimentado, por correo postal, a nuestra sede social, ubicada en la calle Bravo Murillo, nº 10-2, 38003 en Santa Cruz de Tenerife. Indicar a la atención de D. Manuel Peña (excepto si fuera denunciado) o Juan L. Alayón (excepto si fuera denunciado).

ANEXO

FORMULARIO DE QUEJAS Y DENUNCIAS (a entregar a los Administradores o remitir por correo postal)

- Identidad de la persona denunciante (Nombre y apellidos):

- Indique su relación con **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** (proveedor de servicio, socio/ accionista, cliente, empleado, miembro de la red...)

- Dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por el denunciante (correo electrónico):

- Nombre y apellidos de la persona denunciada (en su caso):

- Tipo de infracción. Detallar a continuación los hechos susceptibles de denuncia:

En caso de querer adjuntar información adicional a la denuncia, indíquela a continuación:

Marcar con "X" los siguientes recuadros para indicar conformidad:

Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena fe y que, salvo error u omisión involuntaria, los datos consignados son ciertos. Del mismo modo, manifiesto que acepto expresamente que la información aportada en este formulario sea expuesta a personas responsables dentro de la estructura de **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.** (excepto si se tratara de un denunciado) para contribuir a la investigación en su caso (Art. 29 Directiva 95/46/CE). Adicionalmente manifiesto que conozco la política de no represalias por denunciar, ya que es un acto de buena fe, tal como se expone en un apartado final anterior del Canal Ético.

He leído y acepto expresamente las condiciones de uso y política de privacidad de **PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.**

Fecha de la queja o denuncia: __/__/__

Firma: _____